

13 de mayo de 1998.

Profesora  
María Luisa Pérez  
Legisladora Suplente  
E. S. D.

Señora Legisladora Suplente:

He recibido su atenta Nota de 27 de marzo pasado, y recibida en el Despacho el 6 de mayo corriente, en la cual nos eleva consulta sobre la problemática que tiene Usted en su calidad de Legisladora Suplente del Licenciado Víctor Méndez Fábrega, ya que según su criterio este último está incumpliendo los Estatutos del Partido Papa Egoró, así como los Acuerdos Internos celebrados a nivel de esa agrupación política.

Sobre el particular, es nuestro deber expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5 atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar a las disposiciones mencionadas, que la consulta jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia.

En este caso concreto, lamentamos no poder absolver su interesante Consulta, en virtud de que la misma no se ajusta a los requisitos antes señalados. En efecto, de la misma se colige que usted alega el incumplimiento de los Estatutos del Partido Papa Egoró y de Acuerdos Internos suscritos en el seno de ese ente político, por parte del Legislador Víctor Méndez Fábrega, lo cual la afecta en su calidad de Legisladora Suplente.

Repárese en el hecho, que no se solicita la interpretación de una Ley, ni mucho menos una orientación jurídica sobre el procedimiento que ha de seguir un funcionario administrativo en un caso que se tramita en la dependencia a su cargo.

No obstante lo expresado, me parece que en los Estatutos de su Partido Político debería existir algún procedimiento para dirimir esos conflictos. Además, le sugiero que se acerque a las autoridades de Tribunal Electoral, quienes le podrán brindar asesoría sobre ese tema.

Para su ilustración, me permito remitirle fotocopias autenticadas de criterios de este Despacho sobre la figura jurídica de los Suplentes en nuestro Derecho Positivo.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración Suplente

AmdeF/VB/aa